

CORNARE	Número de Expediente: 054000206979	
NÚMERO RADICADO:	131-0757-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM..	
Fecha: 01/07/2020	Hora: 15:19:50.34...	Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.-Que mediante radicado número 131-1544 del 13 de febrero de 2020, el señor MARIO OSORIO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.351.233, a través de su autorizada, la señora ANGELA OSORIO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.281, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-8889, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión.

2.-Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso admitir e iniciar el trámite mediante el radicado 131-0190 del 18 de febrero de 2020.

3.-Que la solicitud de **CONCESIÓN de AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordena la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la Ley.

4.-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de la unión y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 3 de febrero de 2020 al 3 de marzo día 17 de marzo de 2020 y se realizó visita técnica el día 17 de marzo de 2020

5.-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

6.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 17 de marzo de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-0675 de 14 de abril de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)
“

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 La fuente hídrica denominada como La Lucía cuenta con un caudal de 1.21 L/s y caudal disponible de 0.91 L/s, según las concesiones otorgadas por Cornare y que se encuentran vigentes, se tiene:

Usuario	Estado de la concesión de aguas	Caudal otorgado (L/s)
Empresa de Servicios Públicos de la Unión.	Vigente	0,11
Inversiones Inmobiliarias San Michel	Vigente	0,029
Sergio Orozco Echeverry	Vigente	0,008
Óscar Alberto Morales López	Vigente	0,009
Eladio Antonio García Cardona	Vigente	0,011
María Eloina Grisales de Botero	Vigente	0,01
Luz Marina García Cardona	Vigente	0,008
J.A.C. Vereda Chuscalito	Vigente*	0,8
Gerardo de Jesús López Cifuentes	Vigente	0,007
Wilson de J. Cardona Díaz	Vigente	0,19
María Victoria Ramírez	Vigente	0,008
TOTAL CAUDAL OTORGADO		1.19 L/s
Restando caudal de la JAC		-0.8
TOTAL CAUDAL OTORGADO		0.39 L/s

Nota aclaratoria: Según reunión realizada el 13 de marzo de 2020 en las instalaciones de la E.S.P La Unión, la J.A.C de la Vereda Chuscalito no se encuentra haciendo uso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 131-0858 del 13 de junio de 2013, por lo que el total de caudal otorgado para la fuente la Lucía, corresponde a **0.39 L/s**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se infiere que la fuente La Lucía, a pesar de que presenta poca disponibilidad de recurso hídrico y tiene escases en época de verano, cuenta con la oferta suficiente para abastecer las necesidades del predio (uso pecuario), requeridas por la parte interesada, además de que están asociadas a una actividad de subsistencia.

Adicionalmente, y de acuerdo a lo tratado en la reunión realizada el pasado 13 de marzo de 2020 por funcionarios de Cornare y los usuarios de la fuente La Lucía, estos últimos tendrán plazo para legalizar todas las concesiones de agua ante la Corporación hasta el 31 de marzo de 2020.

- 4.2 Es FACTIBLE Otorgar la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al interesado **MARIO DE JESÚS OSORIO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.351.233, en beneficio del predio Las Pampas identificado con FMI N° 017-8889, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión.

- 4.3 El predio presenta restricciones ambientales por estar en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma (POMCA del Río Arma), que mediante la Resolución con radicado N° 112-0397 del 13 de febrero del 2019 se establece el régimen de usos al interior de sus zonificación ambiental del POMCA, sin embargo, tales restricciones no entran en conflicto con la actividad

realizada en el predio, debido a que la actividad pecuaria está acorde con las actividades permitidas en las áreas agrícolas y agrosilvopastoriles que tiene el predio.

- 4.4** Por el predio cruza una fuente hídrica, por lo cual el usuario deberá realizar un aislamiento de la zona de protección de dicha fuente y garantizar que los equinos no tengan acceso a ésta, con el fin de evitar perturbaciones o contaminación en las zonas de protección asociadas a la fuente hídrica y en la misma. Además el interesado deberá instalar abrevaderos dotados con flotador, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- 4.5** La parte interesada no presentó ante la Corporación el formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), por lo que deberá diligenciarlo y allegarlo ante la Corporación

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-0675 de 14 de abril de 2020,, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS a MARIO DE JESÚS OSORIO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.351.233, en beneficio del predio Las Pampas identificado con FMI N° 017-8889, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión .bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado	Las Pampas	FMI:	017-8889	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	22	33.6	5	59	28.8	2511	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	La Lucía	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	22	56,74	5	59	40,51	2523			
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Pecuario						0.0014				
Total caudal a otorgar de la Fuente											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DEL PREDIO:							0.0014				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA** a **MARIO DE JESÚS OSORIO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.351.233, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, que en el término de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo deberán cumplir con la siguiente obligación:

1.- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

- Se sugiere al interesado ajustar la obra de captación y control de manera conjunta con los demás usuarios de la fuente La Lucía relacionados, una vez estos hayan legalizado el trámite para la concesión de aguas superficiales. Una vez se tenga la sumatoria de caudales concedidos de la fuente, se debe solicitar ante la Corporación el diseño de la obra conjunta a implementar.
- El interesado deberá realizar un aislamiento de la zona de protección de la fuente que cruza por el predio y deberá garantizar que los equinos no tengan acceso a ésta, con el fin de evitar perturbaciones o contaminación en las zonas de protección asociadas a la fuente hídrica y en la misma. Además el interesado deberá instalar abrevaderos dotados con flotador, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

2.-La parte interesada deberá diligenciar y allegar a la Corporación en **un término de 60 días calendario**, el formulario F-TA-84 para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

ARTÍCULO QUINTO : INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO . INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-1187 del 13 de marzo del 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0397 del 2 de febrero del 2019.

ARTICULO SEPTIMO . ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, al.. señor **MARIO DE JESÚS OSORIO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.351.233 Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.400.02.06979

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Abogado/ Armando Baena.

Técnico Laura Giraldo

Fecha: 16/04/2020

Anexos *Diseño de Obra de Captación y Formulario Programa de Ahorro y Uso Eficiente F-TA-84.*